



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 110014-003-049-2021-0009-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Teniendo en cuenta la literalidad del pagaré allegado como base de ejecución y que el pago de la suma allí contenida se haría en 48 cuotas iguales y sucesivas, discrimínese cuota por cuota qué monto corresponde a capital y cuál a intereses corrientes, así como que monto a seguros de vida. Igualmente, para que precise el monto de capital acelerado. (Núm. 4 Art. 82 del CGP).

2). Apórtese documento idóneo que acredite las cuotas de seguro de vida que se indica en el escrito de demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el pagaré allegado como base de ejecución, se indica que la cuota mensual a pagar compre capital e intereses corrientes y nada habla de seguros de vida.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

(1)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado
No.08, hoy 16 DE FEBRERO DE 2021, a la hora de las 8:00
p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA